



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C O P I A   C E R T I F I C A D A

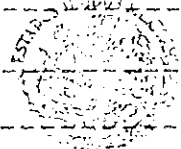
QUE CONTIENE: Acuerdo de la Comisión Federal Electoral, de fecha veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se aprueba el cambio de nombre del "Partido Mexicano Socialista" por el "Partido de la Revolución Democrática", por presentados sus documentos básicos y por informada la Comisión Federal Electoral de los integrantes de sus organos directivos. -----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
LIC. ARTURO RUIZ DE CHAVEZ

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

C. SECRETARIO TECNICO.- Señores comisionados, este receso termina y se reanuda la sesión y ha servido para que esta Secretaría Técnica de la Comisión Federal Electoral ponga a consideración de los señores comisionados lo siguiente:

considerando lo expresado a lo largo de la sesión iniciada el día 19 de los corrientes por los diversos comisionados que han hecho uso de la palabra y con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 174 en relación con los Artículo 28, 30, 31, 32, 45 fracciones II y XI, 164 y demás aplicables del Código Federal Electoral en vigor.

Considerando que la Comisión Federal Electoral tiene por recibida la comunicación presentada el 19 de mayo de 1989, del Partido Mexicano Socialista con los documentos que acompañó a la misma conteniendo la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido de la Revolución Democrática y que estos documentos fueron distribuidos para el conocimiento de los señores comisionados.

Considerando que es de tenerse por modificado el cambio de nombre del Partido Mexicano Socialista por el Partido de la Revolución Democrática, por presentados sus documentos básicos y por informada la Comisión Federal Electoral de los integrantes de sus órganos directivos.

Considerando que se admite el emblema del Partido de la Revolución Democrática, con excepción de los colores que al mismo se señalan en los estatutos del Partido de la Revolución Democrática y atendiendo a las diversas propuestas planteadas por los señores comisionados de los partidos en torno al asunto



en exámen, se propone a la Comisión Federal Electoral, por conducto de su Secre  
Técnica la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Se concede al Partido de la Revolución Democrática un plazo de 30 día  
naturales a partir del siguiente al de aprobación del siguiente acuerdo para que  
presenten en los términos de la Fracción I del Artículo 32 del Código Federal  
Electoral, colores para su emblema que lo caractericen y diferencien de los  
emblemas de otros partidos en los términos de ley y por lo tanto modifique  
lo expresado en el Artículo 81 de sus estatutos a ese respecto.

Segundo.- Dentro del mismo plazo establecido en el punto anterior el Partido  
de la Revolución Democrática deberá subsanar las omisiones de sus estatutos  
en cuanto a la postulación de sus candidatos y la obligación de presentar  
una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen en los  
términos de las fracciones IV y V del Código Federal Electoral, así como a  
eliminar de su declaración de principios toda referencia ofensiva a cualquier  
partido político y expresiones que impidan su caracterización y diferenciación  
de otro partido.

Tercero.- En tanto el Partido de la Revolución Democrática presenta los colores  
de su emblema en los términos de la Fracción I, del Artículo 32, del Código  
Federal Electoral el Partido podrá participar en las elecciones locales en  
los términos de las leyes respectivas con el emblema aprobado exento de colore

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Cuarto.- Notifíquese lo anterior a los organismos electorales, estatales, al Registro Nacional de Electores, a las demás autoridades electorales y al Partido de la Revolución Democrática.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

-----

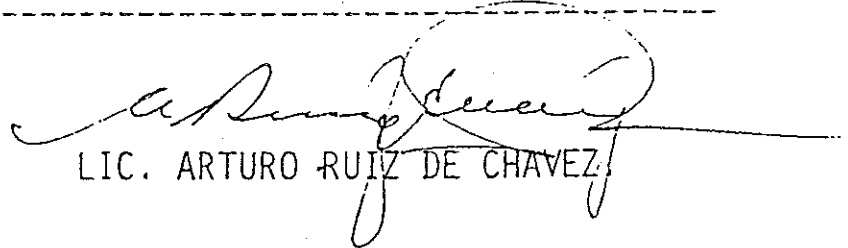
-----

### C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Ciudadano Secretario General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 90, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se permite CERTIFICAR; que estas copias fotostáticas escritas por el anverso y que constan de tres fojas útiles, es una reproducción fiel y exacta de los originales del Acta de Sesión de fecha veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, recibida por esta Secretaría General de la extinta Comisión Federal Electoral, en los términos del artículo Tercero Transitorio del Código Electoral invocado, que obra en el archivo del Instituto Federal Electoral, con el que la comparé.-----  
Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que hubiere lugar, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno. -----  
Doy fe. -----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

  
LIC. ARTURO RUIZ DE CHAVEZ



8-0422170

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

PRD 890526 PA3

CLAVE DE REG FED DE CONTRIBUYENTE

PARTIDO DE LA REVOLUCION

NOMBRE

DEMOCRATICA

1992



8-0422170

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

PRD 890526 PA3

CLAVE DE REG FED DE CONTRIBUYENTE

PARTIDO DE LA REVOLUCION

NOMBRE

DEMOCRATICA

1992



8-0422170

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

PRD 890526 PA3

CLAVE DE REG FED DE CONTRIBUYENTE

PARTIDO DE LA REVOLUCION

NOMBRE

DEMOCRATICA

1992



8-0422170

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

PRD 890526 PA3

CLAVE DE REG FED DE CONTRIBUYENTE

PARTIDO DE LA REVOLUCION

NOMBRE

DEMOCRATICA

1992



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXVIII No. 20

Director: Prof. Manuel Arellano Z.

México, D.F., Lunes 29 de Mayo de 1989

## INDICE

### Comisión Federal Electoral

- Convenio de colaboración electoral que celebran el ciudadano licenciado Fernando Bacza Meléndez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el ciudadano licenciado Jesús Ramón Medina Pa-  
yán, Director General del Registro Nacional de Electores..... 4
- Acuerdo por el que se concede al Partido de la Revolución Democrática un  
plazo de treinta días para que presente los documentos que se indican..... 6

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Relaciones Exteriores

- Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza  
Benito Bautista Cruz, para prestar servicios en la Embajada de los Estados  
Unidos de América, en México, D.F..... 7
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Adolfo Sánchez Vázquez,  
para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de España. 8
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Antonio Martínez Báz,  
para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de España. 8
- Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María Aurora Cota Al-  
varado, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de  
América, en Tijuana, B.C..... 8

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Concesión que otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a la socie-  
dad que se denominará Unión de Crédito Agroindustrial del Norte de Duran-  
go y Sur de Chihuahua, S.A. C.V..... 9

#### Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

- Acuerdo que exime del requisito de permiso previo, por parte de la Secreta-  
ría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de las mercancías que  
se indican, incluyendo la importación que de dichas mercancías se realice a  
las zonas libres del país..... 10

#### Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

- Solicitud de concesión para utilizar en riego aguas sobrantes de los Bordes  
Grande y Chico de Sabanilla, localizados en el Ejido del mismo nombre, Mu-  
nicipio de Jerécuaro, Gto., y en la parte norte del Municipio de Villa Corregi-  
dora, Qro..... 10

C.F.E. (3) 48

36  
52  
36

OCTAVA.—Para efectos de las elecciones locales de gobernador, diputados y de los ayuntamientos, el delegado estatal del Registro Nacional de Electores y el Presidente de la Comisión Estatal Electoral, elaborarán y signarán de manera concertada todos los convenios accesorios que fueren necesarios, con la participación de los representantes de los partidos políticos, para que en cumplimiento al presente Convenio, se establezcan las condiciones operativas y técnicas necesarias correspondientes, en los diferentes procesos electorales locales.

Los convenios accesorios mencionados, se sustentarán de acuerdo a lo previsto en el Código Federal Electoral y a la Ley Local de la Materia, bajo los siguientes principios generales:

A) El Registro Nacional de Electores hará entrega a los partidos políticos a través de la Comisión Estatal Electoral, de una copia del Padrón Electoral Único en las fechas acordadas por la propia Comisión Estatal Electoral;

B) El Padrón Estatal, será exhibido en los lugares indicados por el organismo electoral correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Electoral de la Entidad;

C) La inscripción de ciudadanos en el Padrón Electoral, se llevará a cabo en las oficinas que para tal efecto se encuentran instaladas y autorizadas por el Registro Nacional de Electores, y en todas aquellas que acuerde la Comisión Estatal Electoral, el solicitante deberá cumplimentar su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 36 Fracción I y 38 Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las disposiciones reglamentarias vigentes, en sus respectivos ámbitos de competencia; y

D) Para los efectos de instrumentar las acciones que se derivan de la celebración del presente Convenio, ambas partes aceptan, que las acciones de depuración y técnica censal a que se contrae el Artículo 53 de la Ley Electoral del Estado, se aplicarán, una vez que el presente convenio cause efectos jurídicos en los términos de la cláusula sexta que antecede, para que subsiguientemente, los partidos políticos contendientes ejerciten sus acciones en las instancias que le señala la normatividad estatal correspondiente, en las tareas de: vigilar el empadronamiento de los ciudadanos; la entrega oportuna de la credencial de elector; la facultad de exigir a través de la Comisión Estatal Electoral o Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores la colaboración señalada en el artículo 54 de la Ley Electoral Local; recibir las listas básicas, complementarias y definitivas así como los informes respectivos de depuración y actualización; participar

cuando así lo deseen en los trabajos de verificación, depuración y actualización del padrón. El ejercicio de estas acciones, se fundamentan en el artículo 124 de la Constitución General de la República, en concordancia con el artículo 28 de la Constitución Política del Estado.

NOVENA.—La ejecución del presente Convenio corresponderá a las partes que lo suscriben en los términos de sus respectivas legislaciones, dejando sin efecto los signados con anterioridad, en cuanto no se contrapongan con el presente.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial del gobierno del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 4 de mayo de 1989.—El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Fernando Bacza Meléndez.—Rúbrica.—El Director General del Registro Nacional de Electores, Jesús Ramón Medina Payán.—Rúbrica.—La Secretaria de Gobierno, Martha I. Lara Alatorre.—Rúbrica.

—oOo—

ACUERDO por el que se concede al Partido de la Revolución Democrática un plazo de treinta días para que presente los colores de su emblema y los documentos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Federal Electoral.— Secretaría Técnica.

Considerando lo expresado a lo largo de la sesión iniciada el día 19 de los corrientes por los diversos comisionados que han hecho uso de la palabra y con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 174, en relación con los artículos 28, 30, 31, 32, 45, fracciones II y XI, 164 y demás aplicables del Código Federal Electoral en vigor,

Considerando que la Comisión Federal Electoral tiene por recibida la comunicación presentada el 19 de mayo de 1989 por el Partido Mexicano Socialista con los documentos que acompañó a la misma, conteniendo la declaración de principios, programa de acción, y estatutos del Partido de la Revolución Democrática, y que estos documentos fueron distribuidos para el conocimiento de los señores comisionados,

Considerando que es de tenerse por modificado el cambio de nombre del Partido Mexicano Socialista por el de Partido de la Revolución Democrática, por presentados sus documentos básicos y por informada la Comisión Federal Electoral de los integrantes de sus órganos directivos,

Considerando que se admite el emblema del Partido de la Revolución Democrática con

excepción de los colores que al mismo se señalan en los estatutos del Partido de la Revolución Democrática,

Atendiendo a las diversas propuestas planteadas por los señores comisionados de los Partidos en torno al asunto en examen, se propone a la Comisión Federal Electoral, por su Secretaría Técnica, la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.**—Se concede al Partido de la Revolución Democrática un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de aprobación del presente Acuerdo, para que presente en los términos de la fracción primera del artículo 32 del Código Federal Electoral, colores para su emblema que lo caractericen y diferencien de los emblemas de otros partidos en los términos de ley, y por lo tanto modifique lo expresado a ese respecto en el artículo 81 de sus estatutos.

**SEGUNDO.**—Dentro del mismo plazo establecido en el punto anterior el Partido de la Revolución Democrática deberá subsanar las omisiones de sus estatutos en cuanto a la postulación de sus candidatos y la obligación de

presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, en los términos de las fracciones IV y V del Artículo 32 del Código Federal Electoral, así como a eliminar de su declaración de principios toda referencia ofensiva a cualquier partido político y expresiones que impidan su caracterización y diferenciación de otro partido.

**TERCERO.**—En tanto presenta los colores de su emblema en los términos de la fracción I del artículo 32 del Código Federal Electoral, el Partido de la Revolución Democrática podrá participar en las elecciones locales, en los términos de las leyes respectivas, con el emblema aprobado exento de colores.

**CUARTO.**—Notifíquese lo anterior a los organismos electorales estatales, al Registro Nacional de Electores, a las demás autoridades electorales y al Partido de la Revolución Democrática.

**QUINTO.**—PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de mayo de 1989.- El Secretario Técnico, Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera.- Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO** por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Benito Bautista Cruz, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION II, DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se concede permiso al ciudadano Benito Bautista Cruz, para prestar servicios como empleado de Intenden-

cia, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se concede permiso a la ciudadana Dora Alicia Camargo Gómez, para prestar servicios como empleada de Intendencia, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO TERCERO.**—Se concede permiso al ciudadano Jaime Ramírez Martínez, para prestar servicios como empleado de Intendencia, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO CUARTO.**—Se concede permiso a la ciudadana Nora Luz Muñoz Pérez, para prestar servicios como Mecnógrafa, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO QUINTO.**—Se concede permiso al ciudadano Fernando Hidalgo Martínez, para prestar servicios como empleado de Intendencia, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.**—Palacio Legislativo, D. F., a





# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

Tomo CDXXIX No. 1

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

México D.F., Jueves 10 de Junio de 1989

## INDICE MEXICO

### Comisión Federal Electoral

Fe de erratas al Acuerdo por el que se concede al Partido de la Revolución Democrática un plazo de treinta días para que presente los documentos que se indican.....	2
--	---

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Aviso a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal...	2
--	---

#### Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Acuerdo por el que se derogan diversos que fijan el contenido neto, tolerancias y en su caso masa drenada e información comercial de productos envasados.....	3
Norma Oficial Mexicana NOM-Z-96-1989. - Productos envasados - Contenido neto - Tolerancias y métodos de verificación.....	6
Norma Oficial Mexicana NOM-ZZ-3-1989. - Información Comercial - Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones.....	11

#### Secretaría de la Reforma Agraria

Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Puente Grande, Municipio de Valle de Santiago, Gto. (Reg.—178).....	18
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Cocoyoc, Municipio de Yautepec, Mor. (Reg.—184).....	22
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado El Vallado, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.—185).....	25
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Guadalupe Zaragoza, antes Apapasco, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Pue. (Reg.—200).....	28
Resolución sobre dotación de aguas del poblado denominado Capula, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo. (Reg.—199).....	31
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Chupadero, Municipio de Guadalupe, D.R., Chih.....	33

(Sigue en la página 79)

\$ 500.00 EJEMPLAR

## COMISION FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

FE de erratas al Acuerdo por el que se concede al Partido de la Revolución Democrática un plazo de treinta días para que presente los documentos que se indican.

En la página 6, segunda columna, renglón 49, dice:

Considerando que es de tenerse por modificado el cambio de nombre del Partido  
Debe decir:

Considerando que es de tenerse por notificado el cambio de nombre del Partido

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### AVISO a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### AVISO

A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

En virtud del acuerdo negociado por el Gobierno Mexicano con gobiernos de países integrantes del llamado Club de París, comunicamos a ustedes lo siguiente:

A partir del 10. de junio de 1989 se sujetarán a lo previsto en el presente comunicado las ventas de divisas al tipo de cambio controlado para pagos de la totalidad del principal, intereses y demás accesorios de adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo sociedades nacionales de crédito, así como sus agencias y sucursales en el extranjero, a favor de entidades financieras y proveedores del exterior, garantizados o asegurados o bien otorgados directamente por organismos oficiales pertenecientes a países que integran el llamado Club de París, dispuestos antes del 31 de diciembre de 1985, a plazo mayor de un año y cuyos vencimientos tanto por capital como por intereses y accesorios quedan comprendidos, entre el 10. de junio de 1989 y el 31 de mayo de 1992.

1. Los organismos oficiales relevantes para efectos del presente programa son los siguientes:

Austria: Oesterreichische Kontrollbank, A.G. (OKB)

Bélgica: L'Office National du Ducroire (OND)

Canadá: Export Development Corporation (EDC)

Societe. Pour L'Expansion des Exportations (SEE)

España: Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A. (CESCE)

Instituto de Crédito Oficial de España

Estados Unidos de América: The Export Import Bank of the United States (Eximbank)

Asociación Aseguradora de Crédito Externo (FCIA)

Francia: Compagnie Francaise D'Assurance Pour le Commerce Exterieur (COFACE)

Banque Francaise du Commerce Exterieur (BFCE)

Gran Bretaña: Export Credits Guarantee Department (ECGD)

Italia: Sezione Speciale Per L'Assicurazione del Credito All'Esportazione (SACE)

Japón: Ministry of International Trade and Industry (MITI)

Export Import Bank of Japan (Japan Exim)

Overseas Economic Corporation Fund (O-ECF)

Noruega: Guarantee Institute for Export Credits (GIEK)

Exportfinans

Países Bajos: Nederlandsche Credietverzekering Maatschappij, NV (NCM)

República Federal de Alemania: Hermes Creditversicherungs, A.G. (Hermes)

Treaurbeit, A.G.

Suecia: Exportkreditnämnden (EKN)

Suiza: Geschäftsstelle für Exportrisikogarantie Office for Export Risk Guarantees (ERG)

2. Las ventas de divisas se llevarán a cabo a través de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Bancomext) y Nacional Financiera, S.N.C. (Nafin), según corresponda conforme a la distribución siguiente, atendiendo al país a que pertenezca el organismo oficial acreditante o garante:

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.

1. Canadá,

El suscrito Ciudadano Secretario General del Instituto Federal Electoral

CERTIFICA:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 90, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que las copias fotostaticas, que ostenta el sello del Instituto Federal Electoral, corresponde al Acuerdo de la Comisión Federal Electoral en relación a la notificación del cambio de nombre del Partido Mexicano Socialista por el Partido de la Revolución Democrática, así como de la presentación de su declaración de principios, programa de acciones y sus estatutos; que consta de cinco fojas útiles, y es reproducción del Diario Oficial de la Federación, de fechas veintinueve de mayo y primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que obra en el archivo del Consejo General de este Instituto.-----

A petición del C. Lic. Ricardo Valero, Representante, Propietario de dicho partido ante el Consejo General se certifica la presente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes julio de mil novecientos noventa y seis.-----

EL SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

LIC. AGUSTIN RICOY SALDAÑA